



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **108-2024** presentada el veintiuno de los corrientes por la ciudadana _____, en la que requirió: *“Solicito copia de documento donde se vea reflejado los honorarios de abogados al momento de escriturar, copia del documento donde se vea reflejada la prima que entregué cuando obtuve la casa y copia de la comisión por análisis de aprobación de crédito, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión Documental y Archivos y del Área de Aprobación de Créditos, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto a los honorarios del Abogado al momento de escriturar y de la prima cancelada, el Área de Archivo envió los documentos siguientes:
 - a) Autorización de Notario firmada en fecha _____
 - b) Copia de recibo de pago _____ por la cantidad de _____ cancelado por _____ en concepto de prima
 - c) Copia del detalle de gastos de escrituración de _____ en el _____ que se incluye “Honorarios del Notario por Escrituración _____”



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV) Que respecto a la comisión por análisis de crédito, la Jefa del Área de Aprobación de Créditos envió correo electrónico en el que manifiesta “... *En el FSV no existe dicho cobro por análisis de aprobación del crédito...*”

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información